

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é Hijos de Millón á 50 rs. al año, 30 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios vean los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon de Barcelona de 1862.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de provincia.

Núm. 154.

En el día de ayer se fugó de la casa Hospicio y espósitos de esta capital el espósito José Ramon cuyas señas se espresan á continuación, y en su consecuencia encargo á las autoridades locales, puestos de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de la provincia practiquen las oportunas diligencias para conseguir su captura, remitiéndole á mi disposición caso de ser hallado Leon 2 Abril de 1862.—Genaro Alas.

#### Señas del José Ramon.

Edad 20 años, estatura 5 pies, color quebrado y peco-so, le falta el primer falange del dedo índice de la mano derecha. Pantalón y chaqueta de estameña parda del país, sombrero negro bartolo, y zapatos.

Gaceta N.º 69.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 22 =Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fe-

cha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«Razones de humanidad movieron el ánimo de la Reina (Q. D. G.), en 23 de Diciembre de 1858, á amparar á los individuos que por causas posteriores á su ingreso en el ejército venian á encontrarse en algunos de los casos de exención comprendidos en el art. 76 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, disponiendo que, una vez justificados con el oportuno expediente gubernativo, se les expidiese la licencia absoluta á fin de que pudieran acudir con su trabajo á la manutención de los abuelos, padres y hermanos respectivos; y deseando S. M. que tan benéfico objeto no llegase á dejar de cumplirse, como igualmente evitar que por inesperadas circunstancias estos licenciamientos puedan producir una alteracion sensible en las fuerzas del ejército con notable perjuicio de los pueblos, puesto que en último caso estas bajas habrían de ser reemplazadas, se ha servido disponer que desde esta fecha, tanto para los individuos cuyos expedientes se hallen ya incoados, como para los que se promueven en lo sucesivo, no sean consultados por ese Supremo Tribunal para que se les expida licencia absoluta, sino para su pase al batallón provincial del punto en que reside el abuelo, padre ó hermano que vayan á mantener, ó continuación en los mismos si perteneciesen á los referidos cuerpos; quedando obligados sus Jefes á vigilar el exacto cumplimiento por dichos individuos de tan segundas atenciones, y á dar cuenta al Director general de Infantería en el momento en que fueren desatendidas ó cesaren las causas de

exención, quien dispondrá inmediatamente la incorporación de los mismos en uno de los regimientos del arma; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que no se omita medio alguno al instruirse los citados expedientes para justificar si existe ó no el verdadero desamparo que la ley ha querido proteger.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Utrilla. Señor.....

(Gaceta N.º 81.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de orden pública.—N.º 101.—Circular.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la liquidación practicada por el Consejo provincial de Toledo á Félix Gomez, quinto del reemplazo ordinario de 1857 por el cuop de Velata, para la devolucion de la suma con que redimió el servicio militar, deduciendo la parte proporcional al tiempo que debió servir como suplente, dichas secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Vistos los artículos 95, 96, 116, 122, 153 y 161 de la ley de reemplazos vigentes:

Considerando que el art. 153 de la ley previene de una manera clara y terminante que en cualquiera época que resulte cubierta una plaza por número anterior al que la hubie-

ra redimido se le devuelva íntegra la cantidad que hubiere entregado:

Considerando que esta es una medida de justicia, puesto que sirviendo indebidamente y hallándose cubierta esta plaza por el que la ley obliga, no debe tomarse en cuenta el tiempo que haya estado prestando el servicio para retenerle su importe:

Considerando que al que ha redimido la plaza indebidamente se le puede indemnizar desvolviéndole la cantidad entregada, y de aquí que la ley no le señala gratificación:

Considerando que al suplente que ha servido por otro indebidamente, cuando ha servido la plaza personalmente la ley le señala 500 rs. de indemnización, pero contándose al mozo por quien haya servido el tiempo que el suplente hubiera permanecido en las filas:

Las Secciones opinan que á Félix Gomez corresponde que se le devuelva la cantidad íntegra con que redimió su plaza, pero sin que se tenga en cuenta para nada el tiempo que el dinero hubiese permanecido en caja, debiendo el quinto propietario extinguir el tiempo de su empeño por completo.»

X habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y que esta disposición sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 15 de Marzo de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Continuación del Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización por Real decreto de 22 de Enero de 1862.

## PARTIDO DE PONFERRADA.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	LINDEROS.	CABIDA.	ESPECIE ARBOREA DOMINANTE.
Acebo.	Calle de las Tejedas.	N. el río E. monte de Foncabado, S. O. tierras y camino.	1.200	Roble.
El mismo.	Peñaposedá y sus agregados.	N. y O. camino, S. el río y E. monte de la huerta del Rey.	1.200	Id.
Alvares de la Rivera.	La Cabeza.	N. prados, E. valle de Zabán, S. labrantío y O. valle del Cerejal.	120	Id.
Almagarinos.	La Alusencia.	N. el Peñoso de Pobladora, E. Villacaton, S. Tremor de abajo y O. labrantío.	950	Id.
Anllares.	Monte redondo y sus agregados.	N. Asturias, E. prados, S. río y O. Anllarinos.	450	Id.
El mismo.	Los valles y sus agregados.	N. E. y S. labrantío y O. Sorbeda y Argayo.	120	Id.
Argayo.	Traviessa y sus agregados.	N. prados, E. Lillo, S. camino y O. S. Pedro.	180	Id.
Boño (La).	Morabrea y sus agregados.	N. propiedades, E. valle de Farda, S. la Sierra y O. Lago.	1.200	Id.
Bárceña del Río.	La Fraga y Matarrubia.	N. y O. monte de San Andrés y Columbrianos, E. río Sil y S. monte de Ponferrada.	300	Id.
Bezuza.	Rebodal y sus valles.	N. monte de Solillo, E. el de Sigüeya, S. labrantío y O. sierra ordena	900	Id.
Boeza.	Moserús y los yerros.	N. la collada, E. camino, S. fuente labrao de Folgoso, O. labranzas.	300	Id.
Bouzas y Peñalba.	San Mateo.	N. monte de Mozanada, E. reguero, S. monte de Saiceda, O. río.	510	Id.
El mismo.	Valla de Rabanedo.	N. Bouzas, E. y S. monte de Pobladora y O. reguero.	1.000	Id.
Cebanillas y San Justo.	Monte de abajo.	N. arroyo y tierras, E. Quintana, S. Rozuelo y Valle, O. S. Justo.	100	Id.
El mismo.	Sierra de arriba y sus agregados.	N. y E. Quintana, S. tierras y O. S. Justo.	350	Id.
Castrohinojo.	Lugarino.	N. y E. monte de Marrubio, S. el de Quintanilla, O. el de Trabazo	130	Id.
Castrillo de Cabrera.	La Lomba.	N. S. y O. labrantío y E. monte de Sacedo.	160	Id.
Castrillo del Monte.	Cheno de las yerros.	N. y E. monte de San Pedro, S. el pueblo y labrantío, O. monte de Barada.	1.200	Id.
Colinas y sus Barrios.	El palero y sus agregados.	N. Selentinos, E. Pasgar, S. heredades y O. Quintana de Fuscros	2.100	Id.
Columbrianos.	Tejur y Castro.	N. monte de San Andrés, E. el de Bárceña, S. el de Ponferrada y viñedo	130	Id.
Congosto.	Tueca y sus agregados.	N. monte de Santa Morina y Rodanillo, E. el de Cobrana, S. particulares Oro.	1.200	Id.
Cortiguera.	Dehesa vieja.	N. carretera, E. tierras, S. id. y O. camino.	100	Id.
Encinado.	Carbajal y sus agregados.	N. monte de Trabazos, E. propiedades, S. monte de Forno y O. el de Silván.	350	Id.
El mismo.	Peñafurada y sus agregados.	N. y E. particulares, S. monte de Sta. Lucía y O. el de Losadilla.	300	Id.
Espina de Tremor.	San Pedro Vagiron y Valdeoya.	N. Omaña, E. Mucios de Poyos, S. Barrios de Nistoso, O. Tremor de arriba.	1.400	Id.
Folgoso.	Ferrada y Caudales.	N. monte de Quintana, E. río y camino, S. labrantío, O. Roduelo	380	Id.
El mismo.	Fuente labrano.	N. río, E. monte Boeza, S. camino y O. labrantío.	120	Id.
El mismo.	Valdeloso.	N. camino, E. monte de Almagarinos, S. el de Val de los Judíos, O. labrantío.	120	Id.
Folgoso del Monte y las Tejedas.	Collada y Carbollon.	N. y E. monte de Foncabado, S. Pedro y camino; y O. las Tejedas.	600	Id.
Fonfrío, Peñabueno y Matarrero.	Sierra del Pero.	N. montes de Santa Cruz y Santa Marina, E. Vitorcos, S. el de S. Andrés y O. labrantío.	900	Id.
Granja de S. Vicente.	Los Valles.	N. E. y S. monte y tierras de Montealegre, y O. id. de Santa Cruz y Torre.	430	Id.
El mismo.	Las Vallinas.	N. monte de Rivera, E. y S. particulares y O. monte de Torre y Santa Marina.	390	Id.
Iguéna.	Robin y sus agregados.	N. monte de Colinas, E. Tremor de arriba, S. Boeza y O. Quintana y labrantío.	1.400	Id.
Librán.	Mullo y sus agregados.	N. S. Pedro, E. y S. praderías, O. camino.	120	Id.
Lomba.	Santa Elena (el otro lado de)	N. monte de Sigüeya, E. el de Odolla, S. y O. el de Silván.	700	Id.
El mismo.	Bacillas y sus agregados.	N. y E. monte de Sigüeya, S. el de Silván, O. el de Campo.	1.000	Id.
Losada.	Valdegalea y Galdarón.	N. monte de las Traviessas, E. S. y O. labrantío.	100	Id.
El mismo.	Valdemito.	N. E. y S. particulares y O. camino.	100	Id.
Losadilla.	Riopedro.	N. tierras, E. S. y O. montes de Sta. Eulalia, Navano y la Baña.	600	Id.
Llomas.	Usafaz, Valdemesa á las tierras de Valdeparadilla.	N. Peñalba, S. particulares y camino y O. monte de Sta. la Villa.	2.000	Id.
Montes.	Valle de Furnas.	N. labrantío, E. monte de Peñalba, S. el de Llanas y O. el de S. Adriano.	500	Id.
Noceda.	Monte de abajo y Valmayor.	N. y E. propiedades, S. Arlanza, O. Robledo.	350	Id.
El mismo.	Sierra Forcía y sus agregados.	N. Colinas, E. S. Justo, S. Lebaniego y O. Robledo de las Traviessas.	1.030	Id.
Noceda de Cabrera.	Era de Monte.	N. y O. monte de Castrillo, E. la Escrita, S. labrantío.	100	Id.
El mismo.	Llano de la Escrita.	N. y O. monte de Noceda, S. y O. labrantío.	130	Id.
Nojar.	Pasaran.	N. Sierra vieja, E. monte de Vaillo, S. el Inuela y O. el de Robledo.	230	Id.
Odollo.	Ratetes del Jnrjo y Grillon.	N. río, E. monte de Marrubio, S. el de Castrohinojo, y O. el valle.	130	Id.
El mismo.	Trillada y Comba.	N. y S. río, E. y O. monte de Castrillo.	100	Id.
El mismo.	Valdeandén.	N. el río, E. el valle, S. monte de Silván, y O. el de la Lomba.	100	Id.
Ozámio.	La Dehesa y sus agregados.	N. labrantío y camino, E. monte de Parada, S. de Riego y Molina, O. Molina.	100	Id.
Otero.	Pallanel y sus tres Barrios.	N. camino y río, E. tierras, S. monte de S. Lorenzo, O. el de Toral.	100	Id.
Ozuela y Orbbnejo.	Veedón y Matanueva.	N. y E. labrantío, S. y O. monte de Rimer.	120	Id.
Paradasofana.	La Matilla y sus agregados.	N. el río, E. y S. monte de Riego y O. monte dehesa del Salto.	1.000	Id.
Paradela de Múces.	Ferrado y Carrérovís.	N. monte de la Chana, E. labrantío, S. monte de Pombriego y O. el de Voces.	100	Id.
Parámo del Sil.	Montehondo y la Cuba.	N. Susabe, E. Moratailla, S. y O. río y labrantío.	200	Id.
Pobladora de las Regueras.	Peñoso.	N. y O. labrantío, E. Barrios de Nistoso, S. Almagarinos.	320	Id.
Pombriego.	Sierra y Mata de Xibz.	N. monte de Ferradilla, E. el de Santalavilla, S. y O. labrantío.	500	Id.
El mismo.	Berducos y sus agregados.	N. y O. monte de Ferradillo y Pombriego, E. el de Llomas, S. río y propiedades.	2.800	Id.
Priaranza.	Rejuendo.	N. labrantío, E. monte de Rimer, S. y O. el de Villaveja.	100	Id.
Quintana de Fuscros.	Los caudales.	N. y O. heredades, E. monte de Boeza, y S. el de Folgoso.	160	Id.
El mismo.	El Palomar.	N. Orbellá, E. Colinas, S. heredades, y O. monte de Cebanillas.	450	Id.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	LINDEROS.	CABIDA.	ESPECIE ARBOREA DOMINANTE.
Ribera (La).	Valdolla y Cabanas.	N. y O. labrantio, E. y S. monte de Torre y la Granja.	120	Roble.
Riego de Ambrós.	Chano y sus agregados.	N. monte de Moita, E. y S. el de Parada y Folgoso, y O. labrantio.	600	Id.
Robledo de las Traviezas.	Gondaras.	N. labrantio, E. Necedo, S. Losada, y O. monte de Paradilla.	100	Id.
Robledo de Losada.	Ligarario.	N. monte Marrubio, E. de Noyal, S. particulares, y O. monte de Quintanilla.	600	Id.
El mismo.	La Portilla y sus agregados.	N. particulares, E. monte de Noyal, S. Fruca, y O. Valle del Ocedo.	600	Id.
Robledo de Sobrocastro.	Chao de Rubio y sus agregados.	N. labrantio, E. y S. monte de Sotillo, y O. de S. Pedro.	400	Id.
Rodríguez.	Los abesados.	N. y O. Igüena, E. monte de Trávor, S. labrantio.	290	Id.
El mismo.	Valdelera.	N. y O. labrantio, S. monte de Almagarinos, O. el de Boeza.	140	Id.
Rozuelo.	Calmenares y sus agregados.	N. monte de Guimara y Cabanillas, E. el de Folgoso, S. Sardonat, O. del Valle.	120	Id.
Saceda.	La Reguera.	N. E. S. y O. labrantio.	100	Id.
San Andrés de Montejos.	Dehesa del Castro.	N. lleras, E. monte de Barrena, S. Colambriano, O. tierras y viñas.	280	Id.
S. Clemente de Valdeaza.	Valle de Forno.	N. monte de S. Adriano, E. el pueblo, S. monte de Valdefrancos, E. el de Villanueva.	200	Id.
S. Justo de Cabanillas.	Monte de abajo y Formiguero.	N. río, E. Cabanillas, S. Lavaniego, Tejedo y el Valle y O. Necedo y Lavaniego.	300	Id.
El mismo.	Piqueras, Valdecastro Picon.	N. término de Colinas, E. el de Cabanillas, S. labrantio, O. Necedo.	40	Id.
San Lorenzo.	Yalcapon y sus agregados.	N. y E. labrantio, S. y O. monte de Toral y Otero.	200	Id.
San Pedro de Trones.	El Coto.	N. labrantio, E. monte de Sotillo, S. y O. el de la Ardera.	100	Id.
Santalavilla.	Berrieto y sus agregados.	N. y O. monte de Ferradillo y Pombriego, E. el de Llamas, S. río y praderías.	2.800	Id.
Santa Marina de Torre.	La cabana.	N. prados, E. valle de Zabán, S. labrantio, O. valle de Cerezoal.	120	Id.
Santibañez de Montes.	Cabayon.	N. y E. monte de Montenegro, S. y O. particulares.	430	Id.
Sigüeya.	El teso y el otro lado.	N. viñas, E. monte de Llamas, S. el de Lomba y Odollo, O. viñas.	500	Id.
El mismo.	Palomar y sus agregados.	N. monte de Llamas, Yebra y Solillos, E. labrantio, S. y O. monte Lomba, Contera y Casayo.	1.000	Id.
Silván.	Fresnedo.	N. y S. monte de Forno, S. id. y O. monte de la Peña y sus agregados.	409	Id.
El mismo.	La Peña ornado y sus agregados.	N. monte de Forno, E. el de Fresnedo, S. el de la Baña, O. cambrío.	900	Id.
El mismo.	El Valle.	N. y O. monte de Lomba, S. y O. el de Odollo.	400	Id.
Sotillo.	Encuentra y Valles.	N. monte de Robledo, E. el río, S. y O. sierra de la ardera y banuza.	800	Id.
Sorbedo.	Valderría y Valdeherrera.	N. praderías, E. río del Sd y camino, S. Langro y O. Argayo.	250	Id.
Tombrío de abajo.	Santo Domingo y Montegudo.	N. y E. particulares, S. Torono, O. Fresnedo.	100	Id.
Toral de Merayo.	Las infantas.	N. y E. río, O. con el Castro, S. labrantio.	200	Id.
El mismo.	Pajerial.	N. y O. camino, S. reguero, E. labrantio.	180	Id.
Toreno.	Chana y sus agregados.	N. y E. particulares, S. particulares y Tombrío de abajo, O. camino y labrantio.	260	Id.
El mismo.	Pastrín.	N. arroyo de la dehesa, E. y O. particulares, S. camino.	110	Id.
Id.	Yáguco.	N. arroyo de Riotuerto y prados, E. y O. particulares, S. camino.	100	Id.
Tremor de arriba.	Pajerial del Fontanar.	N. monte de Osaña, E. Espina, S. pradería, O. Igüena.	450	Id.
Valdefrancos.	Valle de Argos.	N. monte San Adrian, E. el pueblo, S. San Clemente, y O. monte de Villanueva.	100	Id.
Valdelaloba.	Montón.	N. Toreno, E. camino, S. y O. particulares.	100	Id.
Valle y Tedejo.	Serdón del Valle y sus agregados.	N. monte de San Justo, E. el Rozuelo, S. labrantio, O. Tudela.	600	Id.
Viller de los Barrios.	Rib pequeño y sus agregados.	N. monte Prondaras y sus agregados, E. río, S. y O. labrantio.	5.000	Id.
Vocos.	Hovedal y Carrásal.	N. monte de la Chana, E. el de Parada, S. y O. labrantio.	200	Id.
Yebra.	Chano morgate.	N. y O. monte de Pombriego, E. el de Santalavilla, S. labrantio.	200	Id.
El mismo.	Abedulo.	N. monte de Llamas y Santalavilla, E. y S. el de Sigüeya, O. labrantio.	180	Id.

Núm. 135.

Capitania general de Castilla la Vieja.

Estado Mayor.—Sección 2.ª—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 18 del corriente me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo espuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer que los individuos de las clases de tropa inutilizados en función de guerra y comprendidos en la ley de 8 de Julio de 1860, tienen derecho á percibir juntamente con su haber de retiro las pensiones correspondientes á las cruces de María Isabel Luisa que disfruten, aunque no sean obtenidas por méritos de guerra; como igualmente los premios de constancia llamados menores, y que por su carácter no son vitalicios. De Real orden lo digo á

V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo transcribo á V. S. para su noticia y á fin de que desde luego disponga su inserción en el Boletín oficial de esa provincia, para que dando de este modo la debida publicidad á la preinserta Real orden, llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 26 de Marzo de 1862.—J. Martínez.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Valdefresno.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Valdefresno, perteneciente á este partido, cuya dotación es de 5.000 rs. anuales, pagados de los fondos del presupuesto municipal, siendo cargo del mismo todas las cargas ordinarias del empleo así como también la Estimacion del amillara-

miento y repartimiento de la contribucion de inmuebles y demás del municipio, y con la obligacion de asistir á las juntas de Beneficencia, Instruccion pública, Sanidad, Estadística y demás que se formen con autorizacion superior, entendiendo sus actos y practicando los trabajos que de ellas dependan, con todo lo concerniente á el Ayuntamiento.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, donde si necesario fuere se les enterará de los demás pormenores del cargo, y el término será de 30 dias después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Valdefresno y Marzo 26 de 1862.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Ayuntamiento de Cebrones del Rio.

Debiendo celebrarse el día 30 del corriente mes el acto del llamamiento y declaracion de soldados del reemplazo de este año, se hace saber por medio de este edicto á los moros sorteados y ausentes Andrés Roman, Juan García González

y Francisco Casado y García, que de no presentarse dicho día ante el Ayuntamiento á ser tallados y reconocidos así como á alegar las esenciones que puedan tener para librarse del servicio, les parará el perjuicio que haya lugar. Cebrones del Rio 19 de Marzo de 1862.—Santiago Carrera.

Alcaldía constitucional del Puente de Domingo Flores.

No habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaracion de soldados el día 30 del actual el mozo Caferrino García, natural de San Pedro de Trones de este distrito municipal número 10 de segunda edad, y como tal responsable en la presente quinta, se le cita y emplaza para que comparezca en término de quince dias á esponer lo que en derecho pueda conducir ante este Ayuntamiento, pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, advirtiendo que

el referido Celerino hace un año estaba sirviendo en Madrid calle de San Jorge número 10, cuarto principal de la derecha, según las noticias que obran en el expediente del año anterior Puente de Domingo Flores 31 de Marzo de 1862 = El Alcalde, José Lopez Dominguez.

#### Ayuntamiento de Villavieja.

No habiéndose presentado á la rectificación del alistamiento y sorteo practicados por el Ayuntamiento para la quinta que se está realizando el mozo José Díez Alvarez natural de Olivos y cuyo paradero se ignora, se le llama por medio de este edicto para el acto del llamamiento y declaración de soldados, en la inteligencia que de no presentarse le ha de parar el perjuicio de la ley. Villavieja 28 de Marzo de 1862. = El Alcalde, Mariano Caminero.

#### De los Juzgados.

Don Francisco de la Cuesta, Secretario del Juzgado de paz de Santiago de Millas.

Certifico: que seguido en dicho Juzgado juicio verbal á instancia de Manuel Mosquera vecino del arrabal de Rectiva estramuros de la ciudad de Astorga, contra Francisco Perez vecino de Oquendo y Francisco García de Piedralba, sobre pago de dos cargas de centeno resto de mayor cantidad, con mas ciento noventa y seis rs., costas causadas que abonó por los mismos á un comisionado de León por pertenecer el principal á la Hacienda: Resultando que la deuda está justificada por el papel de obligación que presenta: y resultando que los demandados no se han presentado á proponer excepción alguna á pesar de haber sido citados: Considerando que estan por la ley en deber de pagarle: Fallo que el autor ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda, y que los reos no lo han hecho así de manera alguna por no haberse presentado en el juicio, y en consecuencia, que debo de condenar y condeno en rebeldía á Francisco Perez y Francisco García al pago de las dos cargas de centeno y las costas ya citadas y las que diesen lugar á Manuel Mosquera.

Santiago de Millas veinte y dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. = Francisco

Alonso Cordero. = Lo inserto conviene á la letra con su original que por ahora queda en la Secretaría, y en cumplimiento de lo mandado doy el presente testimonio para insertarlo en el Boletín oficial de la provincia según está mandado, el cual con el V.º B.º del primer suplente de Juez de paz, firmo en Santiago de Millas veinte y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. = V.º B.º = El primer suplente de Juez de paz, Francisco Alonso Cordero = Por su mandado, Francisco de la Cuesta, Secretario.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de guerra, Inspector administrativo en la Fábrica de armas de Oviedo.

Haca saber: Que no habiendo resultado remate de la subasta anunciada para el día 10 del mes actual con objeto de adquirir cincuenta mil escalabornes, ha dispuesto el Ex.º Sr. Director general de Artillería en 17 del mismo mes, se proceda por segunda vez á convocar licitadores para contratar el acopio del indicado número de escalabornes para cajas de fusil plantillados en tablones de nogal según lo prevenido en Real orden de 20 de Enero del presente año, debiendo sujetarse al remate al pliego de condiciones, redactado al efecto que se halla de manifiesto en mi oficina situada en la capataz de la Fábrica y cuyo documento se tendrá presente en el acto de la pública y formal licitación que deberá verificarse con arreglo á las formalidades siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar en la oficina del Sr. Director de la mencionada Fábrica y hora de las doce del día 23 del próximo Abril ante la Junta económica de la misma con sujeción á lo dispuesto en la instrucción de 3 de Junio de 1852 y mediante proposiciones arregladas al formulario puesto á continuación de este anuncio que deberán ser presentadas al jefe militar del indicado establecimiento antes de la hora expresada quedando sin valor las que expresen cantidades en guarismos, tuvieren abreviaturas ó se hallaren enmendadas ó rasgadas.

2.º Los licitadores presentarán antes de darse principio al acto del remate fador á satisfacción de los Sres. que deben componer el Tribunal de subasta.

3.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales contendrán sus autores entre sí por medio de puja al tanto por ciento del total importe declarándose admisible la que resulte mas ventajosa; mas si las que los hayan firmado no se presenten á ello ni á mejorar la suya respectiva, se resolverá por la suerte desbrándose aceptada la que resulte favorecida por esta.

4.º El remate no causará efecto interin no obtenga la superior

aprobación, pero el comprador del mejor postor principiará desde que se declara á su favor, y solo cesará en el caso de ser desaprobado.

5.º Los licitadores que suscriben las proposiciones admitidas, deberán hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso firmar el acta del remate.

6.º Los gastos de escritura y demas que se originen en la subasta serán de cuenta del rematante.

Oviedo 22 de Marzo de 1862. = Servando Dozorecilla.

#### Modelo de proposición.

El que suscribo vecino de tal parte, enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta de cuarenta mil escalabornes para cajas de fusil plantillados en tablones de nogal, como tambien de las condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se obliga á su cumplimiento el precio de tantos reales, tantos céntimos por cada escalaborno.

#### Firma del fador.

#### Fecha y firma del licitador.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de León.

Aprobadas por Real orden de 17 de Febrero último las obras que son necesarias para la casa-cuartel del puesto de Manzanal del Puerto en esta provincia, se admitirán proposiciones en la subasta pública que tendrá lugar en la oficina de dicha Comandancia de la Guardia civil, establecida en la casa-cuartel de esta capital, plazuela de los Descalzos, el día 3 de Mayo próximo venidero á las 2 de su tarde, para cuyo efecto se pondrá de manifiesto el plano y condiciones facultativas á que han de sujetarse los licitadores, debiendo el contratista hacer entrega de dichas obras al Arquitecto provincial, sin cuya aprobación no le será abonado su coste. León 30 de Marzo de 1862 = P. A. D. C. D. P. = El Subteniente, Juan de Prado Teijeiro.

NOS DON JOSÉ DE LOS RIOS Y LA MADRID, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APÓSTÓLICA OBISPO DE LUZO, SEÑOR DEL REINO, Y DEL CONSEJO DE S. M. ETC., ETC.

A cuantos las presentes vieren ó conviniere, hacemos saber: que en virtud de la dispuesto por el último Concordata y Reales decretos para su ejecución, en lo concerniente á la forma y orden de proveer los curatos de Patronato laical, hemos acordado abrir un concurso particular para todos aquellos que hubiesen obtenido presentación en su favor para alguno de los referidos curatos, y para los de

mas que soliciten la debida aprobación y habilitación que exigen las sobredichas Reales disposiciones á fin de poder ser presentados en alguno de los hoy vacantes ó que vacaren.

Por lo tanto, y por virtud de las presentes llamamos y convocamos á unos y otros para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este nuestro edicto, y que espirarán con el 26 del próximo Abril, presenten por sí ó por procurador, en nuestra Secretaría sus solicitudes acompañadas de la fé de bautismo, título de orden último que hubieren recibido, y las licencias con que se hallaren, siemlo naturales ó domiciliadas en esta nuestra Diócesis, y si vinieran de fuera los testimonios y licencia de su propio Ordinario.

Los ejercicios del concurso se verificarán en los dias 7 y 8 de May; y según el método dispuesto por la Santidad de Benedicto XIV, consistiendo el primer dia en responder por escrito en el espacio de cuatro horas á ocho cuestiones morales que se propongan; y en el segundo dia en traducir tambien por escrito del latin al castellano en el preciso término de media hora el peritido que se designe; y acto continuo en el espacio de tres horas escribir un sermón ó platicón sobre un texto del Santo Evangelio ó punto de doctrina cristiana. Concluidos que sean los ejercicios literarios pasarán estos al exámen y censura de los Señores Sinodales, quienes, según la que de ellos se desprenda, darán su fallo de aprobación ó no aprobación, y con vista de aquel y lo que resulto acerca de la vida y costumbres, y demas circunstancias de los aspirantes, se expedirá por nuestra Secretaría el certificado de aprobación ó idoneidad á favor de los que hubieren obtenido una y otra, y lo solicitaron. Y para que llegue á noticia de todos, mandamos que este nuestro edicto se fije en el lugar de costumbre, y de él se manden copias á los Sres. Gobernadores de las provincias de Galicia, para su inserción en el Boletín oficial de las de su respectivo mando. Dado en la ciudad de Luza a veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. = José, Obispo de Luza. = Por mandado de S. E. L. el Obispo mi Sr., Fray Ben Carrasco Baquero, Secretario.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Anuncio para las personas de buen gusto.

En el finc del Bastro de la ciudad de León además de los colores consabidos se tiene azul fino en estambres y modjos de lana á precio sumamente arreglado, atendido á su clase y mérito, á saber, á 2 es vura de estambre, y á 10 maravillosa onza de lana.

Además se hace saber á las señoras que deseen teñir sus pañuelos y vestidos de varios colores que solo se verifica en la primera semana de cada mes.